



**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27795, LEY
DE DEMARCACIÓN Y
ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL, SOBRE
PROCEDIMIENTO PARA LA
CREACIÓN DE DISTRITOS**

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27795, LEY DE
DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, SOBRE
PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS**

**Artículo Único. Incorporación del artículo 16-A a la Ley 27795, Ley de
Demarcación y Organización Territorial**

Se incorpora el artículo 16-A a la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, con el siguiente texto:

"Artículo 16-A.- Requisitos para la creación de distritos

La creación de distritos se rige por las siguientes condiciones:

- El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación.
- El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción política administrativa, debe contar con límites territoriales definidos.
- El volumen poblacional del nuevo distrito es considerado en base al último censo nacional de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, y/o por los reportes de población que maneje el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.
- El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada en el informe favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, para ello, se deberá tener en cuenta la condición socioeconómica de la población, potenciales aportes tributarios e informe de los comités de distritalización.

- e. No se requiere una distancia mínima entre la capital del nuevo distrito respecto de la capital de origen.
- f. La población de la capital propuesta es considerada a partir del último censo nacional de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.
- g. Otros que determine el reglamento."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la presente ley dentro de los sesenta (60) días de publicada la presente Ley.

Lima, 18 de febrero de 2025



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2025 09:21:24-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2025 11:07:32-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2025 09:32:38-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2025 09:24:19-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2025 09:21:07-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2025 10:03:57-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2025 11:46:50-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10411/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El año 2002 se dictó la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, por medio de la cual se emitieron disposiciones relativas al procedimiento de demarcación territorial:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República." (Subrayado agregado)

Dicha norma también estableció definiciones relativas a:

- Demarcación territorial.
- Organización territorial.
- Circunscripciones político-administrativas.
- Límites territoriales.
- Acciones técnicas de demarcación territorial.
- Diagnóstico y zonificación para fines de demarcación territorial.¹

Dicha ley hizo mención al desarrollo de acciones de demarcación territorial a nivel provincial (artículo 10), así como sobre la creación de regiones (artículo 11). En atención a ello, el reglamento de la Ley 27795 estableció una serie de criterios para la creación de distritos, sobre lo cual la ley no ha hecho mención.

En efecto, el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, dispone en su Capítulo III, Subcapítulo I, la normativa aplicable a la creación de distritos.

En dicho subcapítulo se norman aspectos relacionados con la definición de creación de distrito (artículo 59), requisitos para la creación de distritos (artículo 60), documentos que contiene el expediente individual de creación distrital (artículo 62), entre otros aspectos.

La norma vigente viene causando inconvenientes para tramitar los expedientes de creación de distritos tanto por las exigencias sobre la distancia de la capital distrital propuesta como sobre la cantidad de habitantes.

¹ Artículo 2.

El Congreso de la República emitió la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, por medio de la cual se estableció un proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales (artículo 2) e intradepartamentales (artículo 3), lo cual demuestra un importante interés por resolver los temas pendientes sobre límites distritales, provinciales y regionales².

En esa línea de ideas, la presente propuesta busca viabilizar los requisitos para la creación de distritos. Por ello, se propone que el distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción debe contar con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación.

También se propone que el distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción política administrativa debe contar con límites territoriales definidos.

En relación con el volumen poblacional, se plantea que la población a considerarse para el nuevo distrito se contabilizará en base al último censo nacional de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, y/o por los reportes de población que maneje el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC. Asimismo, la población de la capital propuesta se considerará a partir del último censo nacional de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

Respecto de la sostenibilidad fiscal del nuevo distrito, se propone que el distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada en el informe favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Para ello, se considerará la condición socioeconómica de la población, potenciales aportes tributarios e informe de los comités pro distritalización.

Sobre la distancia entre la capital del distrito a crearse, se establece que no se considerará una distancia mínima entre la capital del nuevo distrito respecto de la capital de origen.

² "Artículo 2. Proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales

El Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de límites con carácter interdepartamental, sobre la base de los límites anotados en el Registro Nacional de Límites que administra la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y otros límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines censales o de administración en la gestión pública.

Artículo 3. Proceso excepcional para el saneamiento de límites intradepartamentales

El Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República, por cada departamento, un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de sus límites intradepartamentales, sean estos provinciales o distritales sobre la base de los límites anotados en el Registro Nacional de Límites que administra la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y otros límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines censales o de administración en la gestión pública."

Con estas propuestas, incluidas en el artículo 16-A, se busca viabilizar y agilizar el trámite para la generación de los expedientes que la Presidencia del Consejo de Ministros debe preparar para solicitar la creación del distritos, a través de la Secretaría de Demarcación Territorial.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Mediante la presente propuesta se propone incorporar el artículo 16-A a la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, a fin de establecer requisitos para la creación de distritos.

Dicha propuesta guarda relación con el artículo 102 de la Constitución respecto a que es una atribución del Congreso la aprobación de las leyes de demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo conforme al proceso legislativo ordinario.

La propuesta, a su vez, se enmarca en el artículo 189 de la Constitución sobre la distribución de circunscripciones territoriales:

"Artículo 189. El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados."

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Estado	• Mejora del proceso de distritalización.	No Aplica
Población de los nuevos distritos	• Viabilizan sus expectativas para lograr la distritalización.	No aplica

Fuente: Elaboración propia

La presente propuesta promoverá paz social puesto que la población busca lograr la distritalización, para lo cual cuentan con comités pro distritalización que tienen expectativas justas y necesarias para autodeterminar su organización.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta guarda relación con la Política de Estado 8 expresada en el Acuerdo Nacional sobre descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú:

"8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

Con ese objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (e) desarrollará plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las economías locales y regionales; (f) desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario; (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; (h) favorecerá la conformación de espacios macro regionales desde una perspectiva de integración geoeconómica; (i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos; (j) fomentará el acceso al capital en los niveles regional y local, particularmente para la micro, pequeña y mediana empresa; y (k) fomentará mecanismos de compensación presupuestal para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo al grado de pobreza de cada región."

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, específicamente con el punto 27 sobre regulación referida a la descentralización y funcione en los distintos niveles de gobierno.